

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES.

PREAMBULO

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definición y objetivo del servicio
- Artículo 3. Principios de actuación
- Artículo 4. Personas destinatarias
- Artículo 5. Requisitos generales de acceso
- Artículo 6. Titularidad y Órganos de gobierno

TITULO SEGUNDO: SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES

- Artículo 7. Características del servicio
- Artículo 8. Compatibilidad con otros servicios o prestaciones
- Artículo 9. Derechos de las personas usuarias
- Artículo 10. Deberes de las personas usuarias
- Artículo 11. Derechos de las personas profesionales
- Artículo 12. Deberes de las personas profesionales

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE ACCESO, ESTANCIA Y BAJA

- Artículo 13. Solicitud de acceso al servicio
- Artículo 14. Instrucción
- Artículo 15. Resolución
- Artículo 16. Procedimiento de reclamación
- Artículo 17. Admisión al servicio y período de adaptación
- Artículo 18. Seguimiento y evaluación
- Artículo 19. Suspensión del servicio
- Artículo 20. Extinción del servicio

TITULO CUARTO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

- Artículo 21. Normas generales de funcionamiento
- Artículo 22. Cauces de participación de las personas usuarias
- Artículo 23. Régimen sancionador

TITULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

- Artículo 24. Precio del Servicio de Alojamiento
- Artículo 25. Aportación de la persona usuaria del servicio

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PREAMBULO

El municipio de Getxo dispone de apartamentos tutelados para personas mayores desde el año 1.992. La regulación de los mismos ha estado basada en el reglamento de apartamentos tutelados aprobado en la sesión plenaria del 24 de noviembre del 2006 y publicada en el BOB nº 243 del 22 de diciembre del 2006.

Desde la fecha de entrada en vigor del citado Reglamento se han producido diversas variaciones de rango legal y reglamentario que afectan a las competencias que corresponden a los Ayuntamientos en materia de Servicios Sociales. Entre otras pueden citarse la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales; la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi; y el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

El citado Decreto 185/2015, que desarrolla la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales, define las diferentes prestaciones y servicios que deben proveer las distintas Administraciones Públicas Vascas, según el régimen de competencias establecido en la Ley 12/2008.

Así, la Ley 12/2008, en su artículo 22.1, en relación con su artículo 42.4, establece que es competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco la provisión de los Servicios de alojamiento. Y en el Anexo I A) del Decreto 185/2015 se define el Servicio de alojamiento para personas mayores, de competencia municipal, como un servicio de alojamiento de larga estancia o permanente destinado a personas de 65 años de edad o más que tengan reconocida oficialmente una situación de dependencia Grado I; distinguiendo dos modalidades para su provisión: el Apartamento tutelado o la Vivienda comunitaria.

El Consejo Rector de la Residencia Municipal Sagrado Corazón de Getxo aprobó el reglamento de régimen interior de la propia residencia mediante acuerdo 15/2017 de 23 de mayo de 2017, siendo publicado en el BOB nº 144 del 28 de julio del 2017. Dicho reglamento incluye la vivienda comunitaria como uno de los servicios a prestar en la Residencia Municipal Sagrado Corazon de Getxo y la regulación del mismo.

La prestación del nuevo servicio de vivienda comunitaria y necesidad de adecuación a la Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, hace preciso modificar y unificar en un único reglamento las dos modalidades de los servicios de alojamiento para personas mayores.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y la utilización de las dos modalidades del Servicio de alojamiento para personas mayores en el municipio de Getxo, incluido en el Catálogo de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales: apartamentos tutelados y vivienda comunitaria.

El servicio se desarrollará en el término municipal de Getxo, dentro del ámbito de las competencias municipales en materia de servicios sociales.

Artículo 2. Definición y objetivo del servicio

Es un servicio destinado a ofrecer alojamiento de larga estancia o permanente, excepcionalmente temporal, a personas mayores en situación de dependencia en grado I.

Es un servicio con baja intensidad de apoyo que cuenta con ayuda de personal para ejercer las funciones de tutelaje y supervisión, mediación-intermediación, acompañamiento social, así como, en su caso, atención personal y doméstica. En el caso de los apartamentos tutelados el personal no está adscrito a los mismos.

Sus objetivos son:

- a) Facilitar la permanencia de las personas usuarias en el entorno comunitario.
- b) Mejorar su grado de autonomía personal, mantenerlo y/o prevenir el deterioro de las habilidades y capacidades que permiten su desenvolvimiento autónomo.
- c) Evitar situaciones de aislamiento.
- d) Favorecer su sentimiento de seguridad.

Artículo 3. Principios de actuación

El servicio de alojamiento, en sus dos modalidades, se rige por los principios recogidos en la ley 12/2008 de 5 de diciembre de servicios sociales. En concreto:

- a) Responsabilidad pública: la provisión del servicio de alojamiento se realiza mediante gestión pública directa.
- b) Universalidad: se posibilita el acceso a toda persona que reúna los requisitos exigidos para ello.
- c) Igualdad y equidad: se garantiza que la gestión y el acceso al servicio de alojamiento se realiza con arreglo a criterios de equidad, sin discriminación alguna asociada a condiciones personales o sociales.
- d) Proximidad: se garantiza la prestación del servicio de alojamiento dentro del término municipal de Getxo, facilitando a las personas la permanencia en su entorno comunitario.
- e) Prevención, integración y normalización: el servicio de alojamiento está orientado a mejorar el grado de autonomía personal de las personas, mantenerlo y/o prevenir el deterioro de las habilidades y capacidades que permiten su desenvolvimiento autónomo, favoreciendo sus sentimientos de seguridad y evitando situaciones de aislamiento. Asimismo, se posibilita que el modo de vida de las personas se ajuste lo máximo posible al desarrollado en su ámbito personal, familiar y social.
- f) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención: basada en una evaluación integral de su situación, el servicio de alojamiento garantiza una atención personalizada, ajustada a las necesidades de las personas y garantiza la continuidad de la atención.
- g) Carácter interdisciplinar de las intervenciones: integrando las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y de otras que resulten idóneas.

- h) Coordinación y cooperación: de las actuaciones necesarias con las instituciones implicadas en el cuidado de las personas usuarias y, en aras a facilitar el continuo de atención.
- i) Participación ciudadana: en base a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
- j) Calidad: garantizando la existencia de unos estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio de alojamiento.

Artículo 4. Personas destinatarias

Personas de **65 años o más** en situación de dependencia (**Grado I**) que:

- a) De acuerdo con la valoración del/la profesional de referencia, requieren una alternativa de alojamiento, de larga estancia o permanente, por carecer de una alternativa de alojamiento adecuada, en condiciones de accesibilidad y/o habitabilidad, y/o tener problemas de convivencia o soledad (aislamiento social).
- b) Precisan apoyos, de baja intensidad, para mantener o desarrollar habilidades relacionales que posibiliten su vida autónoma en el entorno comunitario, y, en su caso, para realizar actividades de la vida diaria.

Para mantener la unidad convivencial pueden acceder al servicio, junto a la persona solicitante: quien sea su cónyuge o pareja de hecho, con relación de convivencia habitual y, excepcionalmente, los hijos e hijas que se encuentren a su cargo.

Artículo 5. Requisitos generales de acceso

- a) Tener 65 años cumplidos a fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente podrán acceder al servicio las personas de 60 años o más siempre que cumplan el resto de requisitos y cuenten con informe preceptivo del/la trabajador/a social de referencia y del visto bueno de su coordinador/a.
- b) Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de Getxo durante 12 meses continuados inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Tener reconocido el grado I de dependencia, cuya revisión se solicitará por agravamiento, mejoría o error de diagnóstico.
- d) Prescripción técnica del/la trabajador/a social de referencia, y visto bueno de su coordinadora, de la adecuación de este servicio a las necesidades de la persona usuaria.
- e) No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de la red de servicios sociales.
- f) No padecer trastornos de conducta ni presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo, o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales.
- g) No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o mental y/o adicciones.

Artículo 6. Titularidad y Órganos de Gobierno

La titularidad de los espacios en los que se prestará el servicio en ambas modalidades corresponden en todo momento al Ayuntamiento de Getxo, no adquiriendo las personas usuarias derecho alguno sobre ellos, salvo aquellos que se recogen en el presente Reglamento.

La gestión y seguimiento del servicio corresponde al Ayuntamiento de Getxo a través del departamento de servicios sociales y la Residencia municipal, estableciéndose mecanismos de colaboración con las personas usuarias.

La profesional de los Servicios Sociales responsable del servicio representará al Ayuntamiento ante las personas usuarias, encargándose, entre otras funciones, del seguimiento y buen funcionamiento del servicio.

TITULO SEGUNDO: SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 7. Características del servicio

- a) Apartamentos tutelados: Conjunto de viviendas autónomas, unipersonales y/o dobles, ubicadas en un edificio junto a otros equipamientos sociales. Compuestos de una habitación doble, un baño adaptado y una zona de cocina-estar. Están equipados con electrodomésticos y dotados de mobiliario funcional para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Vivienda comunitaria: habitaciones individuales/dobles con baño adaptado con un espacio compartido de estar. Dispone del equipamiento necesario para que se puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Artículo 8. Compatibilidad con otros servicios o prestaciones

El régimen de compatibilidad e incompatibilidad del servicio de alojamiento con otros servicios o prestaciones será el previsto en el Decreto 185/2015 de 6 de octubre de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de servicios sociales y con el desarrollo reglamentario derivado del mismo.

Artículo 9. Derechos de las personas usuarias

Los derechos de las personas usuarias serán, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, los recogidos en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales. En concreto:

- a) Derecho a acceder al servicio de alojamiento en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad.
- b) Derecho a la confidencialidad de los datos de carácter personal y reserva por parte de los/as profesionales de la información de la que hayan tenido conocimiento
- c) Derecho a la autonomía, entendiéndose por tal la posibilidad de actuar y pensar de forma independiente en relación con su vida privada, y a su autonomía personal para realizar las actividades de la vida diaria.

- d) Derecho a dar o a denegar su consentimiento libre y específico, por escrito, para el ingreso en el servicio de alojamiento.
- e) Derecho al conocimiento y defensa de sus derechos, en concreto, a dar instrucciones previas para situaciones futuras de incapacidad respecto a asistencia o cuidados que se le puedan procurar y derecho a la autotutela.
- f) Derecho a renunciar al servicio de alojamiento.
- g) Derecho a disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, sobre las intervenciones propuestas, sobre los servicios disponibles y sobre los requisitos necesarios para acceder a los mismos, así como a acceder a su expediente individual en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- h) Derecho a tener asignado un/una profesional de referencia, que procure la coherencia, integralidad y continuidad del proceso de intervención.
- i) Derecho a que se realice, en plazos razonables de tiempo, una evaluación o diagnóstico de sus necesidades en el servicio de alojamiento y a disponer, en plazos razonables de tiempo, de un Plan de Atención Personalizada y a participar en su elaboración.
- j) Derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en el funcionamiento de los servicios, y a acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.
- k) Derecho a escoger libremente la modalidad de servicio (apartamento tutelado o vivienda comunitaria) más adecuado a su caso en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada.
- l) Derecho a ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- m) Derecho a la calidad de las prestaciones y servicios, de acuerdo con los requisitos materiales, funcionales y de personal que se determinen reglamentariamente para cada una de las modalidades.
- n) Otros derechos que se reconozcan en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales.

Artículo 10. Deberes de las personas usuarias

Los deberes de las personas usuarias serán los recogidos en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales. En concreto:

- a) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el servicio de alojamiento y respetar las orientaciones establecidas en el Plan de Atención Personalizada.
- b) Facilitar al/la profesional de referencia la información necesaria y veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas y las variaciones en las mismas.
- c) Destinar el servicio de alojamiento a la finalidad para la que hubiese sido concedido.
- d) Contribuir a la financiación del servicio de alojamiento.
- e) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento y normas de convivencia del servicio de alojamiento.
- f) Respetar los derechos reconocidos al resto de personas usuarias y profesionales y mantener un comportamiento no discriminatorio hacia ellos.
- g) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles e instalaciones del servicio.
- h) Otros deberes que se reconozcan en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales.

Artículo 11. Derechos de las personas profesionales

Los derechos de las personas profesionales serán, además de los derechos constitucional y legalmente reconocidos y de aquellos que les reconoce la normativa laboral, los recogidos en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales.

Artículo 12. Deberes de las personas profesionales

Las personas profesionales, además de ajustarse en su actuación a los deberes que les imponen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión, y de ajustar su intervención a las orientaciones que, en su caso, recoja el código deontológico propio de su disciplina, estarán sujetas a los recogidos en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE ACCESO, ESTANCIA Y BAJA

Artículo 13. Solicitud de acceso al servicio

El acceso al servicio se realizará previa petición de la persona interesada en el impreso normalizado, dirigido al órgano competente y presentado en el Servicio Social de Base o en cualquiera de las formas previstas en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria. Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o incorrecta, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

El Ayuntamiento no exigirá a las personas interesadas la presentación de documentación que pueda ser recabada por el propio Ayuntamiento. La persona solicitante deberá acompañar a la instancia la autorización de todas las personas que forman parte de la unidad familiar para la consulta o verificación de datos de procedimientos administrativos, según modelo normalizado.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14. Instrucción

La instrucción del expediente se realizará por el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Getxo. Comprobará el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante.

Artículo 15. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, el/la trabajador/a social referente elaborará un informe social preceptivo indicando el servicio de alojamiento como recurso idóneo y la modalidad prescrita.

Corresponderá al órgano competente dictar la resolución de concesión o de denegación en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido y en el resto de supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución de concesión deberá incluir:

- La concesión del servicio especificando la modalidad de servicio de alojamiento y la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.

La resolución de denegación deberá incluir los motivos de la misma y procederá en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso.
- Cuando la propia persona solicitante, y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales pueda satisfacer adecuadamente las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública.
- No idoneidad del servicio respecto a las necesidades de la persona solicitante.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona solicitante, como a otras personas usuarias o al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Artículo 16. Procedimiento de reclamación

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

Artículo 17. Admisión al servicio y periodo de adaptación

Una vez adjudicada la plaza, la entrada en el servicio se hará como máximo en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de concesión.

Desde la fecha de entrada, se establecerá un periodo de adaptación de tres meses de la persona usuaria a las características y funcionamiento del servicio.

Tras el periodo de adaptación, la persona usuaria obtendrá la condición de usuaria del servicio de alojamiento o causará baja en el mismo por falta de adaptación.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación

El/la trabajador/a social referente realizará un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas usuarias, evaluando junto a ellas la consecución de los objetivos propuestos, así como la idoneidad y suficiencia de los apoyos, y proponiendo las modificaciones pertinentes.

La gestión y buen funcionamiento del servicio de alojamiento será realizado por la persona responsable del servicio.

Se constituye una Comisión técnica para el seguimiento de los servicios. En el caso de los apartamentos tutelados, estará integrada por los/as Coordinadores/as de bases y la persona responsable del servicio de alojamiento. En el caso de la vivienda comunitaria, integrada por dos representantes de la Residencia Municipal y dos representantes del departamento de Servicios Sociales.

Cada Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año para dilucidar todas las cuestiones relativas a la ejecución de los servicios.

Artículo 19. Suspensión del servicio.

Las ausencias en el servicio de alojamiento recogidas en este artículo darán lugar a la suspensión temporal del servicio con reserva de plaza, estando la persona usuaria obligada a abonar el 100% de la aportación económica establecida. Las ausencias podrán ser:

1. Ausencia voluntaria del alojamiento. El plazo máximo de ausencia voluntaria se establece en 45 días continuos o discontinuos al año.
2. Ausencia del alojamiento por hospitalización. El plazo máximo de ausencia por hospitalización se establece en 3 meses, prorrogable por valoración técnica justificada.
3. Ausencia por otros motivos debidamente justificados.

Artículo 20. Extinción del servicio.

La salida y pérdida de la condición de persona usuaria podrá darse ante las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- b) Por no superar el periodo de adaptación.

- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso.
- d) Por permanecer fuera del servicio de alojamiento, sin causa justificada, por un periodo superior a 45 días continuos o discontinuos al año.
- e) Por ingreso en servicio de alojamiento de atención secundaria.
- f) Por fallecimiento.

TITULO CUARTO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 21. Normas generales de funcionamiento

Las personas usuarias del servicio se registrarán en su funcionamiento diario por las normas establecidas en el Régimen interno de funcionamiento.

El ayuntamiento de Getxo procederá, en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y con la participación de las personas usuarias, a la elaboración y aprobación del Régimen interno de funcionamiento.

Artículo 22. Cauces de participación de las personas usuarias

Cada modalidad del servicio contará con un libro de reclamaciones y un buzón de sugerencias accesibles a todas las personas usuarias, de cara a realizar propuestas o reclamaciones relativas al funcionamiento o a la mejora de los servicios.

La persona usuaria podrá participar en la organización y mejora del servicio de alojamiento a través de las reuniones establecidas al efecto (reuniones periódicas de seguimiento, foro consultivo...), mediante sus aportaciones en las encuestas de satisfacción que se realicen o utilizando el sistema de Avisos, Quejas y Sugerencias implantado en el Ayuntamiento de Getxo.

Artículo 23. Régimen sancionador

Las personas usuarias deberán respetar aquellas normas de convivencia y funcionamiento que rijan en el servicio de alojamiento.

La persona usuaria que por su conducta entorpezca intencionadamente la convivencia en los servicios, no respete los derechos de las demás personas usuarias y del personal o hagan mal uso de las instalaciones será sancionada.

En general, el incumplimiento de cualquier norma del presente Reglamento y las normas de régimen interno de funcionamiento serán considerados como una infracción, pudiendo las infracciones clasificarse en leves, graves o muy graves.

Infracciones leves:

- a) Incumplir, por parte de las personas usuarias de servicios las normas, requisitos y procedimientos establecidos, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los servicios sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

- b) Faltar levemente a la consideración debida a la persona responsable del servicio y a los miembros del personal del servicio, a las personas usuarias o a los visitantes.
- c) Utilizar de forma inadecuada las instalaciones o perturbar las actividades del servicio, alterando las normas de convivencia y respeto mutuo y perjudicando la convivencia.
- d) Incumplir las obligaciones recogidas en el reglamento de régimen interior, cuando dicho incumplimiento, por su naturaleza y gravedad, no sea tipificado como grave o muy grave.

Infracciones graves:

- a) Destinar el uso del servicio de alojamiento a una finalidad distinta de aquélla que motivó su concesión.
- b) Faltar gravemente a la consideración debida a la persona responsable del servicio y a los miembros del personal, a las personas usuarias y los visitantes.
- c) Ocasionar daños graves en los bienes y equipamientos del centro o perjuicios notorios al normal desarrollo de los servicios o a la convivencia del servicio de alojamiento.
- d) Incumplir gravemente las obligaciones recogidas en el correspondiente reglamento de régimen interior cuando dicho incumplimiento no sea muy grave.
- e) Reincidir en infracciones leves.

Infracciones muy graves:

- a) La demora injustificada y reiterada en el pago del precio establecido.
- b) Agredir físicamente o infligir malos tratos a la persona responsable del servicio y a los miembros del personal, o a las personas usuarias o visitantes.
- c) Sustraer bienes del centro, del personal, de las personas usuarias o de las y los visitantes.
- d) Ocasionar daños o perjuicios muy graves en los bienes e instalaciones o en el normal desarrollo de las actividades o en la convivencia del servicio de alojamiento.
- e) Reincidir en infracciones graves.

Existirá reincidencia cuando las personas usuarias responsables de las infracciones cometieran, en el término de dos años, más de una infracción de la misma naturaleza y así haya sido declarada.

Sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación por escrito y multa de hasta 200 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 201 euros y 600 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con amonestación verbal y escrita y multa de entre 601 euros y 1.500 euros. También, podrá establecerse como sanción la suspensión del derecho durante un periodo de seis meses.

Para la concreción de las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para la graduación de la cuantía de las multas y de la duración de las sanciones temporales, deberá guardarse la debida adecuación y proporcionalidad de las mismas con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año, contadas desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

TITULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 24. Precio del Servicio de Alojamiento

El precio vendrá determinado en la resolución de la concesión del servicio de alojamiento para personas mayores conforme a los términos y condiciones que al efecto se establezcan en la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa o precio público por la prestación del servicio.

Anualmente, en su caso, el órgano competente actualizará dichos precios conforme a lo establecido en dicha Ordenanza Fiscal.

Artículo 25. Aportación de la persona usuaria del servicio

La persona usuaria deberá abonar la totalidad o un porcentaje del coste del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad y rendimiento económico. Para la fijación de dicha capacidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora.

Las personas beneficiarias del servicio y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta o patrimonio y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación económica. La modificación económica que se derive surtirá efecto en el mes siguiente.

La situación económica de la persona usuaria será revisada cada dos años de oficio o cuando se produzca variación en la renta o patrimonio que puedan dar lugar a la modificación de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las variaciones introducidas por este Reglamento que perjudiquen derechos adquiridos según la normativa anterior, no tendrán carácter retroactivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de apartamentos tutelados aprobado en la sesión plenaria del 24 de noviembre del 2006 y publicada en el BOB nº 243 del 22 de diciembre del 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación en materia de procedimiento administrativo las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en materia de servicios sociales, lo establecido en la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales.

Segunda.- Entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Vº Bº

ELENA CORIA YANGUAS

Gizarte Zerbitzuetako Arduradun Politikoa
Responsable político de Servicios Sociales

MIKEL KEREXETA KORTABARRIA

Gizarte Zerbitzuetako Arduradun Teknikoa
Responsable técnico de Servicios Sociales